



Riohacha D. T. C., 20 de abril de 2.022.

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes:	JOSÉ AUGUSTO MARTÍNEZ BELILLA y Otros
Demandados:	CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES y JORGE LUIS BORREGO FUENMAYOR
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00346-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la abogada MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA, quien actúa en representación de JOSÉ AUGUSTO MARTÍNEZ BELILLA, YULI YANETH CHAVARRO MUÑOZ y la menor MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CHAVARRO, presentó escrito con el cual pretende subsanar la DEMANDA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que había sido inadmitida mediante auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022), promovida contra CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES y JORGE LUIS BORREGO FUENMAYOR, advirtiéndole esta judicatura que si bien se subsanó lo referente al envío de la demanda a los CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES y JORGE LUIS BORREGO FUENMAYOR, omitió indicar la cuantía del proceso siendo esta necesaria para verificar la competencia de esta agencia judicial.

Por todo lo anterior y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., esta judicatura.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por la abogada MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA, quien actúa en representación de JOSÉ AUGUSTO MARTÍNEZ BELILLA, YULI YANETH CHAVARRO MUÑOZ y la menor MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ CHAVARRO contra CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES y JORGE LUIS BORREGO FUENMAYOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Archívese el expediente y déjense las correspondientes constancias en el Sistema Justicia Siglo XXI Web y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1345c29b1e6634267895bdcf0153a9cd0f55b042689556f980ef1698f30e49a2**

Documento generado en 20/04/2022 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>